JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2016 00335 00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **HERNAN CASTAÑO GIL**
DEMANDADO: **CASUR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 74.

CONSIDERACIONES

i. El artículo 366 del C.G.P., establece:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.

ii. De conformidad con la anterior normativa, se IMPARTE SU APROBACIÓN por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 152.863.oo), que corresponden a las agencias en derecho (fl.70).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS por el valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 152.863.oo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

JUZGADD SEPTIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **06 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **66** del **07 de noviembre de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria